



RESOLUCIÓN DE ENTREGA PARCIAL DE INFORMACIÓN Y DENEGATORIA DE PARTE DE LA MISMA POR FALTA DE RESPUESTA DE UNA DE LAS UNIDADES REQUERIDAS.

San Salvador, a las CATORCE HORAS con TREINTA MINUTOS del día TRECE de ENERO del año DOS MIL DIECISIETE, Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información fechada el día VEINTIDOS de diciembre del 2016, marcada con la referencia 2017/0001 Y 2017/0002, referente a solicitar en ambas solicitudes lo siguiente: **1)** El cuadro con las notas globales de las personas sometidas al proceso de selección de la subespecialidad de radiología 2017-2019 Hospital Nacional Rosales; **2)** Cuál es el procedimiento a seguir para elección de residentes de subespecialidades con respuesta proporcionada por el Comité Académico Ministerial (CAMI); **3)** Copia certificada por el jefe de la Unidad de Desarrollo Profesional(UDP) del acta en el que se hace constar el resultado del proceso de selección; **4)** Que se detallen las razones administrativas de por qué aún no se ha firmado la resolución de la asignación de la plaza para el residentado en radiología 2017-2019 ”

GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:

- a)** Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- b)-** Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería es de carácter pública.
- c)** Que el día 3 del corriente mes y año se procedió a librar requerimiento dirigido al Dr. Mauricio Ventura, Directora del Hospital Nacional Rosales y a Dr. Eduardo Espinoza en su calidad de miembro del Comité Académico Ministerial, los requerimientos fueron hechos por medio del Memorándum 2017-6017-0003 y 2016-6017-0004 respectivamente, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública en ambos casos el día ONCE de Enero de los corrientes.
- d)** Si bien la LAIP establece como plazo máximo para notificar al solicitante lo resuelto referente a su solicitud, por procedimiento interno esta unidad siempre requiere se la haga llegar la información al día séptimo u octavo del plazo, a fin de evitar dilaciones innecesarias en la entrega de la información al ciudadano, para garantizar la recepción de la información y para verificar que se reciba completa y de forma fidedigna, es así que el plazo fatal para la entrega de la información por parte de la OIR era el día 19 de de diciembre de 2016.
- e)** Que habiendo recibido respuesta unicamente por parte del Dr Espinoza en su calidad antes citada, se resuelve, en lo referente a “Cual es el procedimiento a seguir para elección de residentes de subespecialidades con respuesta proporcionada por el CAM”, tener por respondido lo solicitado y entregar la respuesta brindada a la solicitante
- f)** Con relación a lo solicitado al Hospital Rosales, en lo referente a: **“ 1)** El cuadro con las notas globales de las personas sometidas al proceso de selección de la subespecialidad de radiología 2017-2019 Hospital Nacional Rosales; **2)** Copia certificada por el jefe de la Unidad de Desarrollo Profesional(UDP) del acta en el que se hace constar el resultado del proceso de selección; **3)** Que se detallen las razones administrativas de por qué aún no se ha firmado la resolución de la asignación de la plaza para el residentado en radiología 2017-2019” quienes no obstante habernos comunicado y solicitarles la entrega de la misma, a esta fecha no han remitido respuesta en absoluto, mas sin embargo, Vencido el plazo y no habiendo recibido respuesta de parte del Hospital al que se requirió la información y según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. **En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto**

g) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información en lo referente al Hospital Rosales, misma que ha sido requerida, por no haberse recibido en el plazo legal, existiendo una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

h) La presente circunstancia es de las contempladas en el Art. 76 de la LAIP, que establece que "Son infracciones leves: c) No proporcionar la información en el plazo fijado por esta ley." y que dicha infracción se sancionará por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública con una multa cuyo importe será de uno hasta ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios" dicha multa se impondrá al funcionario que no entregue en el plazo la información requerida por la OIR.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE:**

1) Denegar el acceso a la información solicitada, en cuanto a: "1) El cuadro con las notas globales de las personas sometidas al proceso de selección de la subespecialidad de radiología 2017-2019 Hospital Nacional Rosales; 2) Copia certificada por el jefe de la Unidad de Desarrollo Profesional(UDP) del acta en el que se hace constar el resultado del proceso de selección; 3) Que se detallen las razones administrativas de por qué aún no se ha firmado la resolución de la asignación de la plaza para el residentado en radiología 2017-2019"

2) En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber a la solicitante Rocío Natali Hernández de Figueroa, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP.

NOTIFIQUESE


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123

